



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0211-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	25/01/2017
Hora:	16:22:27.8...
Folios:	

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 112-3794 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2012 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCA DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en la Ley 99 de 1993; el Decreto 2811 de 1974; el Decreto 1076 del 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 112-3794 del 19 de septiembre de 2012, la Corporación otorgó a LAS EMPRESAS PUBLICAS DE SONSÓN S.A. E.S.P, identificado con Nit. No. 900.146.706-3, Licencia Ambiental para el proyecto denominado “Construcción y Operación del Relleno Sanitario del Magdalena Medio Sonsoneño-Corregimiento de la Danta, San Miguel y Jerusalén” localizado en Jurisdicción del Municipio de Sonsón.

Que por medio de documento privado de Asamblea Constitutiva del 7 de Noviembre de 2013, suscrita en el Municipio de Sonsón, inscrita el 12 de diciembre de 2013 bajo el número 00026577 del libro IX, se constituyó la persona Jurídica AGUAS DE PARAMO DE SONSÓN S.A.S E.S.P, identificada con Nit 900.673.469-2, y cuyo objeto social principal consiste en: *“la prestación del servicio de alcantarillado, aseo, energía eléctrica, telefonía pública básica conmutada y telefonía móvil rural y la realización de todas las actividades complementarias y conexas con los mismos servicios tales como la generación de energía (...)”*.

Que a través del Contrato de Comodato N° 002-2016, celebrado entre el Municipio de Sonsón y Aguas del Páramo de Sonsón S.A.S E.S.P, se entregó, por parte del Municipio, el uso y goce a título de comodato del relleno sanitario del Magdalena Medio Sonsoneño, ubicado en el corregimiento de San Miguel; lo anterior con la finalidad de utilizar el bien única y exclusivamente para el funcionamiento del relleno sanitario mencionado.

Que mediante Acta número 16 del 20 de Marzo de 2015 aprobada por unanimidad, LAS EMPRESAS PUBLICAS DE SONSÓN S.A. E.S.P fue declarada Liquidada Definitivamente.

Que mediante escrito con radicado 112-0234 del 24 de enero de 2017, el Alcalde del Municipal de Sonsón, solicita: (a)La cesión a su favor de la licencia ambiental con la cual cuenta el Relleno Sanitario del Magdalena Medio Sonsoneño, (b) autorizar la operación bajo dicha licencia a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS AGUAS DEL PARAMO DE SONSÓN S.A.S E.S.P, identificada con Nit 900.673469-2; y (c) Realizar la prórroga de la licencia por un término igual o mayor, pues argumenta que a la fecha no se ha iniciado su fase de operación.

Ruta: www.cornare.gov.co/sq/1/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-11/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 89026138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.comare.gov.co, E-mail: cliente@comare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834-85-83,

Parque Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 79,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en Municipios y Departamentos por delegación de aquellas.

Que el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, regula la cesión de la siguiente manera: **Cesión total o parcial de licencia ambiental.** El beneficiario la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, cedente y el cessionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia los documentos de identificación y de los certificados de y representación en caso de ser personas jurídicas;
- b) Documento cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cessionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cessionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

(...)

Que la Ley 142 de 1994 establece en su artículo 5 Numeral 5.1, en relación con la competencia de los Municipios en la prestación del servicio público, lo siguiente:

Artículo 5o. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica comutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente (...)". (Negrita fuera de texto)

Que posteriormente y en relación con lo anterior, el Artículo 6° del Decreto 2981 de 2013, estableció: “*Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo. De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente*”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Dado que LAS EMPRESAS PUBLICAS DE SONSON S.A. E.S.P titular de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 112-3794-2012, se encuentra liquidada, y que corresponde al Municipio de Sonsón asegurar que se preste a sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente; esta Corporación, después de verificada la información presentada, considera procedente autorizar la cesión de La Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 112-3794 del 19 de septiembre de 2012, a favor de EL MUNICIPIO DE SONSON identificado con Nit. No. 890.980.357-7.

Que de acuerdo con el Contrato de Comodato N° 002-2016, suscrito entre el Municipio de Sonsón y La Empresa Aguas del Páramo de Sonsón S.A.S E.S.P, será LA EMPRESA quien realice la operación del relleno sanitario del Magdalena Medio Sonsoneño; motivo por el cual, esta Corporación considera procedente autorizar a la empresa Aguas del Páramo, operar el relleno sanitario del Magdalena Medio Sonsoneño, bajo la licencia expedida mediante la resolución 112-3794-2012, que a partir de la ejecutoria del presente acto, estará bajo la titularidad del Municipio de Sonsón.

Que si bien es cierto la Resolución 112-3794 del 19 de septiembre de 2012, otorgó por un término de 5 años el permiso de vertimientos como permiso implícito de la licencia ambiental para el proyecto denominado “Construcción y Operación del relleno Sanitario del Magdalena Medio Sonsoneño-Corregimiento de la Danta , San Miguel y Jerusalen”; para la fecha de otorgamiento de dicho permiso se encontraba vigente el Decreto 2820 de 2010, en cuyo artículo 2 se establecía:

“Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables/o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.”

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad (...)” negrilla fuera de texto

Que actualmente, la misma disposición normativa se encuentra bajo el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.3.1.3 y mantiene igual finalidad; por lo anterior, procederá esta Corporación a aclarar que el término de vigencia del Permiso de



Vertimientos, se entiende por el tiempo de vida útil del proyecto; en tal sentido la solicitud del municipio de prorrogar la licencia No aplica, pues se entiende que la licencia ambiental y sus permisos implícitos se otorgan por el tiempo de vida útil del proyecto.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la cesión de La Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 112-3794 del 19 de septiembre de 2012, para el proyecto denominado "Construcción y Operación del Relleno Sanitario del Magdalena Medio Sonsoneño-Corregimiento de la Danta, San Miguel y Jerusalen", localizado en jurisdicción del Municipio de Sonsón; otorgada a LAS EMPRESAS PUBLICAS DE SONSON S.A. E.S.P identificada en su momento con Nit 900.146.706-3 y actualmente liquidada, a favor de EL MUNICIPIO DE SONSON identificado con Nit. No. 890.980.357-7.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a EL MUNICIPIO DE SONSON, que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, asumirá derechos y obligaciones derivados del Resolución No. 112-3794 del 12 de Septiembre de 2012, y demás actos administrativos que se deriven de él.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS AGUAS DE EL PARAMO DE SONSON S.A.S E.S.P identificada con NIT 900.673.469-2, operar el relleno sanitario del Magdalena Medio Sonsoneño, bajo la licencia expedida mediante la Resolución 112-3794-2012.

Parágrafo: Se advierte a la empresa que como operadora del relleno, será igualmente responsable de las obligaciones derivados del Resolución No. 112-3794 del 12 de Septiembre de 2012, y demás actos administrativos que se deriven de él.

ARTÍCULO CUARTO: ACLARAR que La licencia ambiental que se cede mediante la presente Resolución, lleva implícito el PERMISO DE VERTIMIENTOS para las aguas residuales domésticas generadas en la unidad sanitaria que hace parte de la caseta del relleno sanitario, por el término de vida útil del proyecto, obra o actividad. El sistema de tratamiento estará conformado por trampa de grasa, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio y Campo de Infiltración, con un volumen total de 5.4 m3.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Corporación, realizar el cambio de titular expediente N° 057561014064 a nombre de EL MUNICIPIO DE SONSÓN.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE SONSON**, a través de su representante Legal, el Señor OBED DE JESUS ZULUAGA HENAO, Alcalde Municipal (o quien haga sus veces), y a la



empresa **AGUAS DEL PARAMO DE SONSON S.A.S E.S.P**, a través del Señor LUIS FERNANDO CASTAÑO LLANO, Gerente (o quien haga sus veces).

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará de conformidad con lo estipulado en la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de su Página Web.

ARTICULO OCTAVO: Contra lo establecido en el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 74, 76, 77 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ
Director General

Expediente: 057561014064
Asunto. Cesión de Licencia Ambiental
Proyecto: JMARI
Fecha: 24/Enero/2017
Revisó: Isabel Giraldo/ Jefe Jurídica
Vo.Bo. Oladier Ramirez/Secretario General

